

Régimen disciplinario de la Fundación Blanquerna

Universitat Ramon Llull

**Aprobado en Comisión de Gestión Académica de Fundación Blanquerna
el 19 de abril de 2024**

Este régimen disciplinario que se elabora a partir de la [Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria](#), es de aplicación a todo el estudiantado de Fundación Blanquerna.

Preámbulo

La ley de convivencia universitaria ofrece un sistema integral de protección y garantía de la convivencia dentro del ámbito universitario adaptado a los valores y a los principios democráticos que entroncan plenamente con las bases de convivencia en la universidad.

Esta ley pretende establecer el marco adecuado para que los miembros de la comunidad universitaria, integrada por el estudiantado, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios, puedan llevar el ejercicio de derechos y libertades a su máxima expresión gracias a la creación y a la protección de unos entornos de convivencia fijados por la propia universidad, los cuales tienen que ajustarse a principios básicos como el respeto y la protección de las personas afectadas, la protección de su dignidad, la imparcialidad y el trato justo para todas las partes, la confidencialidad, la diligencia y la celeridad del procedimiento, entre otros. A su vez, tienen que ajustarse a las normas sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres, protección integral contra la violencia de género, discriminación o acoso sexual por razón de sexo, por racismo o xenofobia o por cualquier otra causa.

El fomento de la convivencia en el seno de la comunidad universitaria excede un régimen disciplinario y no puede afrontarse, al menos exclusivamente ni preferentemente, mediante este. Por lo tanto, la universidad puede desarrollar medidas y actuaciones que favorezcan y estimulen la convivencia activa y la corresponsabilidad entre todos los miembros de la comunidad universitaria, así como potenciar el uso de medios alternativos de resolución de conflictos.

Finalmente, la ley establece unos mecanismos de sustitución de sanciones con los que se quiere reforzar el valor prioritario que se da a la educación en el ámbito de la convivencia universitaria.



Capítol I. Faltas disciplinarias

De acuerdo con lo que dispone la ley de convivencia universitaria, pueden sancionarse los actos contrarios a las normas de convivencia y de funcionamiento de las facultades de Fundación Blanquerna (Universitat Ramon Llull) tipificados como faltas y realizados por el alumnado dentro del recinto universitario y en las estancias fuera del recinto constitutivas de actividades académicas, para garantizar el respeto a la libertad y la dignidad de todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria y permitir el correcto desarrollo de las funciones docentes e investigadoras que le son propias.

Asimismo, la universidad puede activar un medio alternativo de resolución de conflictos, basándose en la mediación antes y durante el procedimiento disciplinario. Los medios que se desarrollen se ajustarán a los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe, respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, claridad y transparencia.

Artículo 1. Graduación de las faltas

Las faltas pueden ser leves, graves o muy graves.

Artículo 2. Faltas leves

Son faltas leves:

- Cualquier acto injustificado que perturbe de manera no grave el normal desarrollo de las actividades universitarias, dentro y fuera del aula.
- Causar daños leves [por culpa [D1]]o por negligencia en las dependencias, los materiales o los documentos de la Facultad o bien en los objetos o las pertenencias de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- Acceder a instalaciones de la Facultad a las que no se esté autorizado a acceder.
- Utilizar los servicios de la Facultad incumpliendo los requisitos establecidos de conocimiento general.
- El uso con fines no académicos de aparatos electrónicos en el aula.
- Comer, beber o fumar en las clases, los seminarios, la biblioteca o en cualquier otro lugar de la Facultad donde no esté permitido.

Artículo 3. Faltas graves

Son faltas graves:





- Los actos de indisciplina, las injurias y las ofensas graves a cualquier persona de la comunidad universitaria.
- La ofensa grave de la dignidad, el prestigio y la autoridad moral de la institución universitaria, de su ideario y de sus finalidades fundacionales.
- Los actos que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades universitarias, dentro y fuera de las aulas.
- Causar daños graves por culpa [D2]o por negligencia en las dependencias, los materiales o los documentos de la Facultad o bien en los objetos o las pertenencias de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- Impedir la celebración de actividades universitarias de docencia, investigación o transferencia del conocimiento.
- Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o controles de conocimiento.
- Utilizar indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación de las actividades universitarias sujetas a derechos de propiedad intelectual.
- Acceder sin la debida autorización a los sistemas informáticos de Blanquerna y de la URL.
- Cometer fraude académico. Se entiende por fraude académico cualquier comportamiento que tienda a falsear los resultados de un examen o un trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.
- Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas por Blanquerna.
- La embriaguez, el consumo de drogas en las dependencias de la Facultad o encontrarse bajo los efectos de narcóticos y, en general, la incitación o realización de actos contrarios a la salud de los miembros de la comunidad universitaria.
- La comisión de una segunda falta leve antes de su extinción (6 meses).

Artículo 4. Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

- Los actos de indisciplina, las injurias y las ofensas muy graves a cualquier persona de la comunidad universitaria.
- La ofensa muy grave de la dignidad, el prestigio y la autoridad moral de la institución universitaria, de su ideario y de sus finalidades fundacionales.
- Las conductas o las actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un menosprecio para la dignidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria, del personal de las empresas subcontratadas o del personal colaborador que preste servicios en la Facultad, así como de las personas invitadas.
- Acosar, ejercer violencia grave y/o discriminar por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen, pertenencia a un grupo étnico, edad, clase social, discapacidad, estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa personal o social, a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- Destruir y deteriorar de manera irreparable o sustraer material o bienes de la Facultad.
- Cometer plagio total o parcial en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral.





- La suplantación de personalidad en actos de la vida académica o ceder el consentimiento para ser suplantado, así como la falsificación, la sustracción o la destrucción de documentos académicos o el uso de documentos falsos ante la Universidad. Igualmente, cualquier irregularidad en cuanto a la obligación del estudiante de identificarse antes del inicio de cada examen oficial o en la realización del examen.
- Haber sido condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso que suponga la afectación de un bien jurídico diferente, cometido en la Facultad, sus instalaciones y servicios, o relacionado con la actividad académica de la universidad.
- Incumplir las normas de salud pública establecidas por los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad universitaria.
- Impedir el desarrollo de procesos electorales de la universidad.
- La comisión de una segunda falta grave antes de su extinción (2 años).

Capítulo II. Responsabilidad y sanciones

La imposición de las sanciones previstas en esta normativa tendrá que ser proporcional a la gravedad de las faltas cometidas.

Para valorar los hechos constitutivos de faltas y las sanciones correspondientes, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes y/o agravantes.

Son circunstancias atenuantes:

- El reconocimiento espontáneo de los hechos, la muestra de arrepentimiento, la petición de excusas, la reparación del daño causado o la disminución de sus efectos, con carácter previo al inicio del expediente.
- Las circunstancias personales, familiares y sociales del estudiante que puedan justificar o atenuar su responsabilidad.
- El grado de participación en los hechos.
- La naturaleza de los daños causados.
- El grado de alteración provocado del orden académico.

Son circunstancias agravantes:

- El grado de participación en los hechos.
- La intencionalidad.
- La naturaleza de los daños causados.
- El ánimo de lucro.
- El grado de alteración provocado del orden académico.
- Ser reincidente.





El alumnado que, sin ser autor de los hechos, coopere en su realización con actos anteriores o simultáneos, también puede ser sancionado.

La gravedad de la falta cometida determina la sanción que tendrá que ser aplicable, de entre las propuestas en los artículos respectivos.^[D3]

Artículo 5. Sanciones correspondientes a faltas leves

- Amonestación privada y por escrito.

La resolución se comunicará al estudiante afectado o a la estudiante afectada, se informará al equipo de decanato y constará en el expediente académico del estudiante.

Artículo 6. Sanciones correspondientes a faltas graves

- Prohibición de examinarse en todas las convocatorias de la asignatura, con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula.
- Suspensión de la condición de alumno o alumna por un periodo de hasta un mes cuando la falta se cometa fuera del ámbito de una asignatura.

La resolución se comunicará al estudiante afectado o a la estudiante afectada (de forma privada y por escrito), se informará al equipo de decanato y constará en el expediente académico del estudiante.

Artículo 7. Sanciones correspondientes a faltas muy graves

- Pérdida parcial de derechos de matrícula, durante un curso o semestre académico.
- Expulsión de dos meses hasta tres años de cualquier centro de Fundación Blanquerna.

La resolución se comunicará al estudiante afectado o a la estudiante afectada (de forma privada y por escrito), se informará al equipo de decanato y constará en el expediente académico del estudiante.

Artículo 8. Otras obligaciones derivadas

Además de imponer las sanciones que en cada caso correspondan, la resolución del procedimiento disciplinario podrá declarar la obligación de:

- Restituir las cosas o reponerlas a su estado anterior en el plazo que se fije.
- Indemnizar por los daños por una cantidad igual al valor de los bienes destruidos o el deterioro causado, así como los perjuicios ocasionados, en el plazo que se fije.
- Aplicar medidas sustitutivas de la sanción.





Artículo 9. Medidas sustitutivas de la sanción

9.1. Se podrán prever medidas de carácter educativo y recuperador en sustitución de las sanciones por faltas graves, siempre que se garanticen plenamente los derechos de la persona o las personas afectadas, y en conformidad con los siguientes principios:

- Que haya manifiesta conformidad por parte de la persona o las personas afectadas por la infracción, y por parte de la persona infractora.
- Que la medida sustitutiva de la sanción esté orientada a la máxima reparación posible del daño causado, y que se garantice el cumplimiento efectivo.
- Que la persona infractora reconozca su responsabilidad en la comisión de la falta, así como las consecuencias de su conducta para la persona afectada y para la comunidad universitaria.
- Que, si procede, la persona responsable muestre disposición para restaurar la relación con la persona afectada por la infracción. Esta restauración se facilitaría siempre que la persona afectada prestara su consentimiento de manera expresa.

9.2. La ley de convivencia universitaria contempla el argumento más educativo y reparador con medidas sustitutivas de la sanción. Si la persona o las personas responsables y la otra parte están de acuerdo, se cierra el expediente disciplinario.

9.3. Estas medidas pueden consistir en la participación o colaboración en actividades formativas, culturales, de salud pública, deportivas, de extensión universitaria y de relaciones institucionales u otras similares. En ningún caso, pueden ser tareas asignadas al personal de la Facultad.

Artículo 10. Prescripción de las faltas o sanciones

10.1. Las faltas muy graves prescriben a los tres años; las graves, a los dos años; y las leves, a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves, por faltas graves y por faltas leves prescribirán, respectivamente, a los tres años, a los dos años y a los seis meses.

10.2. El plazo de prescripción de las faltas empezará a contar a partir de su comisión, o del día en que cesa su comisión cuando se trate de faltas continuadas. El plazo de prescripción de las sanciones se iniciará desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 11. Principios básicos del procedimiento sancionador

El procedimiento disciplinario se registrá por los siguientes principios:

- No se podrá imponer una sanción sin que el procedimiento necesario se haya tramitado.





- El procedimiento tendrá que establecer la separación entre la fase instructora FASE 2 y la sancionadora FASE 3, encomendándolo a órganos diferentes.
- Se ajustará a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respecto a los derechos y las garantías de defensa de la persona presuntamente responsable.
- Durante el proceso, las personas presuntamente responsables podrán ser asistidas por una persona de su elección, a quien el instructor o la instructora tendrá que informar del desarrollo del procedimiento.

Las sanciones de faltas graves que comportan la prohibición de examinarse en todas las convocatorias de la asignatura, con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula (Artículo 6), pueden ser ejecutadas de manera inmediata, si el alumno o la alumna reconoce los hechos desde el principio.

Capítulo III. Procedimiento disciplinario

Artículo 12. Fase 1 Incoación del procedimiento disciplinario

12.1. El procedimiento lo iniciará siempre de oficio el decano o la decana de la Facultad, ya sea por iniciativa propia, a petición razonada de otro órgano, o por denuncia. El decano o la decana podrá delegar esta tarea. Será el decano o la decana, o la persona en quien haya delegado, la encargada de incoar el procedimiento. El decano o la decana, o la persona en quien haya delegado, nombrará al instructor o a la instructora.

12.2. En el supuesto de que se presente una denuncia, esta, como mínimo, deberá contener los datos de identificación de la persona o las personas que la presenten, la relación de los hechos constitutivos de la infracción y, siempre que sea posible, los datos de identificación de los presuntos responsables.

12.3. El decano o la decana, o la persona en quien haya delegado, elaborará un escrito de inicio del expediente que deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Persona que comunica los hechos.
- Identificación de la persona o las personas presuntamente responsables.
- Hechos imputados, lugar y fecha de realización de los hechos.
- La posible calificación de los hechos y la sanción que pueda corresponder.
- La designación del instructor o la instructora a quien se encarga la elaboración del expediente disciplinario.
- El órgano competente de la resolución del procedimiento.
- La indicación del derecho a presentar alegaciones durante la Fase 2 del procedimiento.

12.4. Este escrito de inicio se comunicará a las personas presuntamente responsables y al instructor o la instructora del expediente.





12.5. Medidas provisionales:

- En los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrán adoptarse de manera motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas.
- La adopción de estas medidas puede tener lugar de oficio o a solicitud de las personas posiblemente afectadas.
- Estas medidas tendrán carácter temporal y se extinguirán con la resolución que ponga fin al procedimiento.
- La adopción de medidas provisionales no supondrá prejuzgar sobre el resultado del procedimiento.

Artículo 13. Fase 2 Instrucción del expediente

13.1. Las personas presuntamente responsables disponen de un plazo de diez días laborables¹ a partir de la recepción de la incoación del procedimiento disciplinario para presentar las alegaciones.

13.2. El instructor o la instructora del expediente disciplinario hará todas las actuaciones que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y para la determinación, si procede, de la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción, incluida la toma de declaración del estudiante.

13.3. Finalizada la instrucción del expediente, se enviará al estudiante toda la documentación generada, la tipificación de la falta y las posibles sanciones. Las personas presuntamente responsables disponen de un plazo de diez días laborables¹ a partir de la recepción para formular alegaciones.

13.4. En los diez días laborables¹ siguientes, la persona instructora hará llegar la propuesta de resolución a las personas presuntamente responsables. La propuesta de resolución describe:

- Los hechos y a la persona o las personas a las que se considera responsables.
- La sanción que se propone que se imponga.
- Las medidas provisionales que, eventualmente, hayan podido adoptarse.
- Si procede, se propondrá la declaración de no-existencia de infracción o responsabilidad.

13.5. Una vez recibida, el estudiante dispone de diez días laborables¹ para presentar alegaciones.

13.6. Una vez agotados los plazos, la persona instructora traslada la propuesta de resolución, con todos los documentos, las alegaciones y las informaciones presentadas por el estudiante, al órgano competente para resolver el expediente disciplinario.

¹ En función del calendario laboral de la Facultad para el año académico en curso.



13.7. En cualquier momento del procedimiento disciplinario, cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que los hechos pueden ser constitutivos de un ilícito penal (delito o falta) se comunicarán al Ministerio Fiscal. En este caso, así como cuando los órganos competentes de la tramitación del expediente disciplinario tengan conocimiento de la existencia de un proceso penal, se acordará la suspensión del procedimiento disciplinario hasta la resolución judicial. Entonces se podrá acordar, en función del contenido de dicha resolución judicial, la continuación de la tramitación del expediente disciplinario o el archivo de las actuaciones. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados de forma penal o administrativa.

Artículo 14. Fase 3 Resolución del expediente disciplinario

14.1. El órgano competente para dictar la resolución será el decano o la decana o la persona o las personas en quien haya delegado.

14.2. La resolución del expediente disciplinario tendrá que ser motivada y tendrá que cerrarse en un plazo máximo de diez días laborables² si la sanción final coincide con la propuesta.

14.3. Si la sanción final es más grave que la propuesta en la Instrucción, las personas presuntamente responsables dispondrán de quince días laborables² para presentar alegaciones.

Artículo 15. Notificación de la resolución

15.1. Se informará al estudiante en dependencias de la Facultad, y se le entregará la resolución por escrito.

15.2. Tanto la resolución, como toda la documentación generada en la instrucción del caso, quedará registrada en el expediente académico del alumno o la alumna.

Artículo 16. Recurso ante el rector o la rectora de la Universitat Ramon Llull

Contra las resoluciones se podrá interponer recurso ante el rector o la rectora de la Universitat Ramon Llull, de acuerdo con las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universitat Ramon Llull, en un plazo máximo de quince días laborables.²

² En función del calendario laboral de la Facultad para el año académico en curso.